

General Roca, 2 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**ALVAREZ LEANDRO FABIAN C/ VIÑAS DEL SUR S.R.L. S/ RECLAMO (Expte. N° RO-09149-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro integrándose el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente atento la licencia de la Dra. Paula Bisogni, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso.

Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

Se inician los presentes por demanda interpuesta en fecha 28/06/2012.

Que el día 30 de julio de 2012 se corrió traslado de demanda sin que se haya integrado debidamente la litis por no haberse notificado, hasta el día de la fecha, a la demanda "VIÑAS DEL SUR S.R.L." .

En proveído de fecha 01/11/2024 el Tribunal intimó al actor a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y ctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631).

La intimación a la parte actora al domicilio real no pudo ser diligenciada, por lo que el día 16/09/2025 se intimó a los letrados a denunciar nuevo domicilio real bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio en el electrónico de su letrado, ello tal lo dispuesto en art. 38 del C.P.C.C.

Que vencido el plazo de la intimación, el día 14/10/2025, se hizo efectivo el apercibimiento y se intimó nuevamente a que se formule petición bajo apercibimiento de declarar producida la caducidad de la instancia de autos.

Que la parte no formuló petición alguna, por lo que corresponde la declaración de caducidad de las actuaciones, con costas a la parte actora.

La Dra. María del Carmen Vicente se abstiene de emitir su voto atento mediar coincidencia en los dos anteriores (conf. art. 55 inc. 6 C.P.C.C.)

Por lo expresado, **la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial, POR MAYORIA, RESUELVE:**

I.- Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 16/09/2025, y consecuentemente declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y ctes. del C.P.C.C.).

II.- Costas a cargo del actor.

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art.

25 de la Ley 5631.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 2 de febrero de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Unidad Procesal Laboral N°2